

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



**JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE	11001-33-35-027-2017-00267-02
DEMANDANTE	HENRY QUIROGA
DEMANDADO	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CUESTIÓN PREVIA

El artículo 155 numeral 2º del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad sin atención a su cuantía.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022¹, se dispuso, entre otras cosas, la creación de tres (3) juzgados administrativos transitorios en el Circuito de Bogotá cuya competencia comprende las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores públicos de la Rama Judicial y con régimen similar.

En razón de lo anterior, por medio del oficio CSJBTO22-817 del 24 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá se estableció que al Juzgado Segundo (2º) Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá le correspondía asumir el conocimiento de los procesos originarios de los Juzgados Administrativos 19 a 30 del Circuito de Bogotá. En igual sentido, y mediante circular CSJBTC22-29 del 27 de abril de 2022, emitida por el mismo órgano previamente mencionado, se dispuso que este Despacho asumiera también el conocimiento de los procesos provenientes de los Juzgados Administrativos 1º, 2º, 34, 35 y 58 del mismo Circuito.

¹ «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional».

En este orden de ideas, y en atención a los referidos parámetros de competencia, y reparto, avocará el conocimiento del presente asunto y proferirá la decisión que en Derecho corresponda.

CONSIDERACIONES

Mediante sentencia de primera instancia del 28 de junio de 2021, proferida en Audiencia Inicial, se accedió a las pretensiones de la demanda (fs. 120 – 144); decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Sala Transitoria, por medio de sentencia del 29 de octubre de 2021 (fs. 164 - 170)

Ahora bien, en virtud del artículo 207 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo², este Despacho, al ejercer control de legalidad, con el fin de verificar si existen vicios que puedan acarrear nulidades, no advirtió ninguna inconsistencia dentro del presente asunto, motivo por el cual, se ordenará que, una vez ejecutoriada esta decisión y realizadas las anotaciones pertinentes, la Secretaría del Juzgado Veintisiete (27) Administrativo del Circuito de Bogotá continúe con el trámite que corresponda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el superior.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, previa notificación a las partes y hechas las anotaciones a que haya lugar, por Secretaría, **DESE** cumplimiento al trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

² «...Agotada cada etapa del proceso, el juez ejercerá el control de legalidad para sanear los vicios que acarreen nulidades, los cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes».

Firmado Por:
Francisco Julio Taborda Ocampo
Juez
Juzgado Administrativo
002 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a514b6bf251f827e2cb80323b4eb55dda5d8a954051eb8dd974e82a3ca5b8fb5**

Documento generado en 21/09/2022 11:43:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>